



BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN 181/2016 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y el Instituto Médico Platense.
Del: 30/12/2016; Boletín Oficial 05/06/2017.

VISTO el expediente N° 2900-27911/16 por el cual se gestiona aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y el Instituto Médico Platense, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es asignar al Ministerio en forma exclusiva y excluyente, de acuerdo a su capacidad instalada debidamente habilitada y comprobada, cinco (5) camas de internación para lactantes en terapia, que podrá extenderse por una cantidad igual o inferior, a un valor diario de pesos seis mil (\$ 6.000) y por cama efectivamente ocupada y la realización de prácticas médico asistenciales a los pacientes derivados;

Que en sus cláusulas se estipula que los costos de los accesorios, descartables o complementos estarán a cargo del Instituto, la que será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pacientes, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por mala praxis y presentar copia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado;

Que el acuerdo tendrá vigencia por el término sesenta (60) días a partir de la fecha de su aprobación y se renovará automáticamente por períodos iguales;

Que la medida se fundamenta en eventualidades sanitarias que pudieren surgir durante los meses de junio a agosto inclusive, estimando como valor del módulo por cama y por día el establecido actualmente por el Instituto de Obra Médico Asistencial -IOMA para un nivel de alta complejidad;

Que por otra parte, se establecen las condiciones de la facturación y del pago a realizarse por el Ministerio;

Que por todo lo expuesto corresponde aprobar el referido Convenio;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno a fojas 7 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 9 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 39 y vuelta;

Por ello,

En Ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 230/16

La Ministra de Salud, resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y el Instituto Médico Platense, cuyo original pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

Art. 2°.- El gasto que se origine con motivo del Convenio aprobado por el artículo 1°, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 2 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 91 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROCEDENCIA 1 - FUENTE 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2016 - Ley N° 14.807 - pesos dos millones setecientos mil (\$ 2.700.000).

Art. 3°.- Establecer que en los sucesivos actos que se suscriban como consecuencia del

Acuerdo que se aprueba por el artículo 1º, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

Art. 4º.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Zulma Ortiz; Ministra de Salud

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Doctora Zulma ORTIZ, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y el INSTITUTO MÉDICO PLATENSE, representado por su Presidente Raúl Alberto TASSI, en adelante "EL PRESTADOR" por la otra; acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico para la prestación de asistencias en internación, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Del Objeto: "EL PRESTADOR" se compromete a asignar en forma exclusiva y excluyente a "EL MINISTERIO", de acuerdo a su capacidad instalada debidamente habilitada y comprobada, la cantidad de cinco (5) camas de internación para lactantes en terapia, la que podrá extenderse por una cantidad igual o inferior, por un valor de pesos seis mil (\$ 6.000,00) por módulo día y por cada cama efectivamente ocupada, el que incluye, la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales a los pacientes que se deriven en consecuencia. Queda excluido del valor del módulo día la "Medicación Catástrofe" que se facturará a valor del manual farmacéutico menos diez por ciento (- 10%).

SEGUNDA: De las Prestaciones: "EL PRESTADOR" efectuará todos los diagnósticos y tratamientos que se establecen en la cláusula primera y de acuerdo a las necesidades asistenciales que circunstancialmente "EL MINISTERIO" no pueda satisfacer en tiempo y forma con sus recursos propios.

TERCERA: De los Accesorios: "EL PRESTADOR" respetará en todos sus términos los valores establecidos, estando bajo su exclusivo costo cualquier accesorio, material descartable o complemento que pudiera surgir por los tratamientos a aplicar.

CUARTA: De la Comunicación: "EL MINISTERIO" comunicará a "EL PRESTADOR" todos los datos del paciente y demás parámetros que estime conveniente incorporar.

Dicha comunicación podrá efectuarse por los medios tecnológicos actuales (e-mail, fax, etc.) y dichos formularios no podrán contener tachaduras, enmiendas ni raspaduras de ningún tipo y deberán conservarse en perfecto estado de uso. La derivación de los pacientes será efectuada por la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias y Catástrofes, siendo la mencionada Dependencia la única unidad orgánica con posibilidad de autorización para el reconocimiento de la derivación de pacientes para su internación.

QUINTA: Del Plazo de Duración: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) meses, comenzando a regir a partir del 1º de junio y hasta el 31 de agosto inclusive de 2016. Asimismo, podrá ser prorrogado por hasta un período igual o menor, siempre que no medie renuncia expresa de alguna de las partes dentro de los diez (10) días antes de finalizar el período originario, debiendo "EL PRESTADOR" terminar con todos los tratamientos iniciados.

SEXTA: "EL PRESTADOR" es responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pacientes derivados por "EL MINISTERIO" en el marco del presente convenio, como consecuencia de la prestación de sus servicios y/o por la actuación de los profesionales a su cargo.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" deberá acreditar la contratación del respectivo seguro de responsabilidad civil por mala praxis, respecto de los profesionales a su cargo, presentando ante "EL MINISTERIO" la póliza pertinente y su renovación. La falta de cumplimiento de este requisito por parte de "EL PRESTADOR" dará derecho a "EL MINISTERIO" a rescindir el convenio sin la antelación prevista en la cláusula quinta y sin derecho a reclamo alguno por parte de "EL PRESTADOR".

OCTAVA: "EL PRESTADOR" deberá presentar, asimismo, a la suscripción del presente

convenio, copia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado actualizada o certificado en trámite en el rubro correspondiente.

NOVENA: De la Facturación: “EL PRESTADOR” presentará a “EL MINISTERIO” dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las facturas y remitos del mes anterior de acuerdo a las normativas vigentes en materia impositiva, los cuales deberán estar firmados por los pacientes con aclaración de firma y número de documento o en su defecto familiar, tutor o responsable a cargo, acompañando copia del documento de identidad a tal efecto.

DÉCIMA: De la Documentación Anexa a la Facturación: Con la facturación se deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación, conforme a la Resolución N° 111/11 de la Tesorería General de la Provincia:

a) Las facturas a presentar deben ser tipo B o C, original y 2 copias.

b) Remitos original y 2 copias.

e) Copia de Historia Clínica debidamente certificada, sin enmiendas, raspaduras y/o tachaduras. En el caso de estudios ambulatorios se acompañará una copia del resultado, la orden médica y la encuesta social.

d) Será obligatorio la presentación adjunta de un soporte magnético de los pacientes internados.

e) Copia de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

f) Copia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

g) En caso de estar inscripto en Convenio Multilateral se debe presentar:

C.M. 01: (Inscripción)

C.M. 03: (Último pago del mes)

C.M. 05: (Presentación Anual)

DECIMOPRIMERA: De la Auditoría Médica: La facturación de prácticas y/o prestaciones médicas que se presenten quedarán sujetas a una auditoría médica, técnica-económica la que emitirá un informe sobre la viabilidad o no de la prestación del mes, comunicando a “EL PRESTADOR” cualquier anomalía producida en el período, el cual deberá subsanar el error. Una vez finalizado el proceso de auditoría médica, técnica-económica se dará como ingresada oficialmente la factura.

DECIMOSEGUNDA: De la Conformación de Facturas: Dentro de los diez (10) días de la fecha de presentación de la factura, el Director Provincial de Hospitales procederá a conformar las facturas y elevar a la Dirección de Contabilidad para continuar con su liquidación y pago.

DECIMOTERCERA: De la Forma de Pago: “EL MINISTERIO” se obliga a abonar las facturas que se presenten y se adecuen a las formalidades, contenidos y valores consignados en las cláusulas del presente, en el plazo de treinta (30) días. A tales fines “EL PRESTADOR” deberá consignar el número de sucursal bancaria, cuenta corriente y caja de ahorro al momento de la suscripción.

DECIMOCUARTA: De la Rescisión: Será causal de rescisión del presente convenio los incumplimientos o irregularidades de “EL PRESTADOR” debidamente comprobados. Para el caso de rescisión “EL PRESTADOR” deberá asegurar la continuidad de la prestación de los pacientes bajo tratamiento, no dando derecho a reclamo alguno por daños y perjuicios ante “EL MINISTERIO”.

DECIMOQUINTA: De las Penalidades: Ambas partes convienen que, para los incumplimientos que pudieran originarse en el tracto de este convenio, serán de aplicación todas las normas que a esos efectos se encuentran previstas en la Ley N° 13981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16.

1- Por primera vez: pérdida del 2% de la facturación del mes o mes subsiguiente.

2- Por segunda vez: pérdida del 3% de la facturación del mes o mes subsiguiente.

3- Por tercera vez: pérdida del 5% de la facturación del mes o mes subsiguiente.

4- De producirse un nuevo incumplimiento “EL MINISTERIO” se arroga la facultad de proceder de acuerdo a la cláusula decimocuarta.

En el caso de comprobarse penalidades al momento de la prestación, el débito correspondiente a la misma se procederá a debitar de la facturación presentada, y si se

efectuare con posterioridad al pago de la prestación que ocasionó la mencionada penalidad, podrá debitarse de facturaciones subsiguientes.

DECIMOSEXTA: Para la resolución en casos de controversias de todas las cuestiones que se susciten por la aplicación del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata.

DECIMOSÉPTIMA: Del Domicilio y Notificaciones: A tales fines, “EL MINISTERIO” fija su domicilio en calle 51 N° 1120 y “EL PRESTADOR” en calle 51 N° 315, ambos de la ciudad y partido de La Plata, lugares donde tendrán plena validez cualquier notificación que surja del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 30 días del mes de junio de 2016.

Raúl A. Tassi; Presidente I.M.P.

Zulma Ortiz; Ministra de Salud.

